J 1281/12

J 1281/12

Año de 1827

María Justa viuda de D. Mateo Lombraña Medico que fue de la villa de Sastago, y demas Pueblos agregados que cita.

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Exmo. Señor

María Juste viuda de D. Mateo Lombraña vecino en la villa de Santiago con el debido respeto á V.E. Expone: Que por nueve años continuos el referido su Marido ha desempeñado la conducta de Medico en dha villa y Pueblos agregados hasta el cinco de Julio último en el q.l falleció y habiendo liquidado sus cuentas resulta estarle adeudando por su Salario en la nominada villa Doscientas libras jaq.s el Lugar de Alforque cincuenta y seis. El de Encolivas cincuenta y dos y doce sueldos, y el de Latrayda veinte y quatro libras de la misma moneda, y no obstante haverseles hecho presente y reclamado su pago á las respectivas Justicias actuales no le es posible conseguirlo, ni lo verificarán no mediando el auxilio y proteccion de V.Ex.a pues es bien visto q.l con promesas de hacerlo quieren pase el resto del año p.a q.l entre á lidiar con los Asquntam.tos del siguiente.

A V.Ex.a Suplica q.l teniendo en consideracion son los unicos recursos y alimentos q.l reclama de una pobre Viuda q.l á costa de sus fatigas le ha dejado su difunto Marido, se digne mandar á las Justicias de los quatro Pueblos arriba mencionados q.l dentro del termino y bajo los apercibimientos q.l á V.E. parezcan le satisfagan las sobre dhas Cantidades q.l se la adeudan sirviendo contra las de los años anteriores hasta hallarse solventada: Cuya gracia espera recibir de este recto Tribunal. Justicia que protesta lo necesario

Miguel Jorriz

Sello 4º 40. mrs. Año de 1827.

Zaragoza 11 de Mayo de 1827 Año de la Libertad

Para el Regente Audiencia Provincia Real Cortes Pobo

Vagase saber à cada uno de los Ayuntamientos y del Pueblo que esta en esta parte lo que resulte deverse le por la liquidacion que con ellos expresa tener hecha por los atrasos de las contribuciones directas mando para que cada Ayuntamiento deudor le entre dentro de veinte dias lo que le resulte en dha liquidacion sin dar lugar à otro recurso pena de esta providencia.

Notificacion

En diez y nueve de dho mes notifiqué este auto à dho Sor Alcalde en su casa de su vecindad de que certifico

Navarro de Letosa

Vive

D. Antonio Navarro de Letosa, Teniente Coronel de Infant. Retirado con Grado de Coronel y Escribano de la Real Audiencia de Aragon

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado cuenta del memorial siguiente y al del auto à el proveido dice así = Exmo Señor = Maria Josefa viuda de D. Matheo Lamberto vecino de esta villa de Castejon con el devido respeto à V.E. expone: Que por nueve años cumplidos el esposo de la suplicante fue Alcalde de dicha villa y Pueblo agregado hasta el año de 1820 inclusive en el que falleció, y haviendo liquidado sus cuentas resulta estarle debiendo por su salario la nominada Villa doscientas libras jaquesas, el Lugar de Alforque cincuenta y seis, el de Cinco villas, cincuenta y dos y doce sueldos, y el de Layeda veinte y cuatro Libras de la misma moneda, y no obstante haverselas hecho presente y reclamado su pago à los respectivos

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1827.

mil ochocientos veinte y siete. Circular General=
Hagase saber a todos los Ayuntamientos de
los Pueblos que sita esta Parte lo que sigue dicendo
por la Liquidacion que en ello espera tener hecha
por los atrasos de las rentas de diferentes ma
nos, para que cada Ayuntamiento dentro de
otros dentro de veinte dias lo que le resulte de
dha liquidacion, sin dar lugar a reparos, pe
na de seria providencia.= Esta noticia de=
y para que conste y por qualquiera Circunstancia
de dho. se notifique y haga saber, firmo la
presente en Zaragoza a diez y nueve de
Octubre de mil ochocd. veinte y siete.

Antonio Navarro de Larraga

Requerimto Con la villa de Sastago, a ocho de Noviembre de mil
ochocientos veinte y siete, Maria Viuda de Mar
dico, dn Mateo Lombarria, me requirio autorizase con
mi testimonio lo que resulta de la Liquidacion q
que hiba a practicar, con diferentes Ayuntamtos

Justicia actuada, no le es posible cumplirlo, ni lo
verificaran sin medirme el abasto y proteccion
de V.E., pues es bien visto que con primera de
mayo, quieren pasar el resto del año para que
entre a dibir en los Ayuntamientos de lo=
guiente= A.V.E. suplica q que teniendo en
consideracion con los unicos recursos y
alimentos q que acabama de una pobre viu
da, que a cuta de sus fatigas le ha dejado
su difunto marido, se sirva mandar a
las Justicias de los cuatro Pueblos arriba
mencionados, que dentro del termino, y
bajo los apercibimientos que a V.E. parezca
se, le satisfagan las referidas cantida
des, y le la administren contra los de los
años anteriores, hasta hallarse obten
dos. cuya gracia espera recivir de
este real Tribunal. Sastago, quinze
de octubre de mil ochod. veinte y
siete= Lo presenta Miguel Garcia=
Zaragoza y octubre diez y ocho de.

GOBIERNO DE ARAGON

de los Vecinos que se expresan en el antecedente des-
pacho, por los Alcaldes de las Condenas de fin
difunto Maria, y que hecho notificado alos
mismos el Auto inserto en el mismo despacho: Lo cual
en Cumplimiento de mi deber que ofrecí pronto. Y para
que conste, lo noto por diligencia que firmo

Manl Compeán

Liquidacion de los
Vta de Santiago Manl Compeán Escno Real y del Juzga-
do de la villa de Santiago = Certifico: Que Maria Juste Viud
del Medico Dn Matias Landaburu ante mi presencia Liqui
do, con los Ayuntamientos de esta villa en los años
diez y nueve, veinte y tres, veinte y quatro, veinte
y cinco, y el presente mil ochocientos veinte y siete, y
de esta liquidacion resulta estar debiendo ala Viuda
Maria Juste de resto, de las condenas de su difunto
marido las cantidades siguientes ——————
Por el año de mil ochocientos diez y nueve, veinte libras
quatro sueldos, y diez dineros jaq.ses ——————
Por el año mil ochocientos veinte y tres, ciento cincuen
ta y quatro reales veinte y dos maravedis vellon ——
Por el año de mil ochocientos veinte y quatro, ciento treinta
y cinco reales, veinte y seis maravedis vellon ——
Por el año mil ochocientos veinte y cinco, doscientos cin
cuenta y siete reales, diez y ocho maravedis vellon
Y por el año mil ochocientos veinte y siete, trescientos don
cientos dos reales diez y siete maravedis vellon

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Y para que conste, Doy el presente mi testi
monio que signo y firmo, en la villa de Santia
go a doce de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete

En virtud = = vale

Notifico al Ayuntamiento del año 1822 En dicha villa, dicho dia mes, y año
yo el Escno de SM. notifiqué é hice saber, el
contenido del antecedente despacho y auto en
el mismo inserto, a Jose Albacar, Jose Albas, y
Alberto Tiempo, que componen el Ayuntamiento en el año de mil ochocientos diez y nueve
en su personal, de que doy fe.

Manl Compeán

Notifico al Ayuntamiento del año 1823 En el mismo dia yo el Escno de
SM notifiqué el contenido del antecedente des-
pacho, y auto en el mismo inserto, a Jose Es-
fadagne Alcalde Salinas, y Alberto Tiempo, regi-
dores que componen el Ayuntamiento en
el año de mil ochocientos veinte y tres, en fuerza por
sonas, de que doy fe

Manl Compeán

Notifico al Ayuntamiento del año 1824 En el mismo dia yo el Escno

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Diligª Doy fº Que en este día, María Junte viuda del Medico Dº Mateo Lombraña, se me ha presentado diciendo, que los Ayuntamientos del pueblo de Cinco-villas se hallan cubiertos los atrasos de las contribuciones de su difunto Marido. Y para que conste lo noto por diligª que firmo en esta villa de Santago a doce de Noviembre de mil ochocs veinte y siete.

Manl Compean

Signdacion de Pue
blo de Alfonso

Manl Compean Escno Nº y del Juzgado de la villa de Santago = Certifico: Que María Junte viuda del Medico Dº Mateo Lombraña a mi presencia dijo ante los Ayuntamtos de este pueblo, en los años, mil ochocs veinte y uno mil ochocs veinte y tres, mil ochocs veinte y quatro, y mil ochocs veinte y seis y de dha Signidacion resulta estar deviendo a la citada María Junte de rentas de las contribs de su difunto Marido las cantidades siguientes

Por el año de mil ochocs veinte y uno, quatro libras quince sueldos, y seis dineros jaq

Por el año mil ochocientos veinte y tres, tres

---

de S.M. notifiqué el contenido del antecedente despacho, y ante en el mismo inmediato a José Espagne y Alonso, Alto Salinas, y Alberto Tejero individuos que componen el Ayuntamto de esta villa en el año mil ochocs veinte y quatro, en sus personas, de que doy fe

Manl Compean

Notifn al Ayuntamiento del año 1825

En el mismo día, yo el Escno de S.M. notifiqué el contenido del antecedente despacho y ante en el mismo inmediato, a Roque Ramon, Juan Torres, Franco Jarque, y Miguel Bolea, individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa en el año mil ochocs veinte y cinco, en sus personas, de que doy fe

Manl Compean

Notifn al Ayuntamiento del año 1827

En el mismo día, yo el Escno de S.M. notifiqué el contenido del antecedente despacho y ante en el mismo inmediato, a los Sres José Albacar, Alto Jarque, Alto Mantes, y Salvador Ballespino, que componen el actual Ayuntamiento de esta villa en el presente año mil ochocs veinte y siete, en sus personas de que doy fe

Manl Compean

libras mrdes Sueldos y siete dineros jaq.

Por el año mil ochos veinte y quatro, dos libras doce Sueldos jaq.

Por el año mil ochos veinte y seis, tres libras diez Sueldos jaq.

(Y para que conste doy el presente mi testimonio que signo y firmo en el Lugar de Alforque a dos de Diciembre de mil ochos veinte y siete

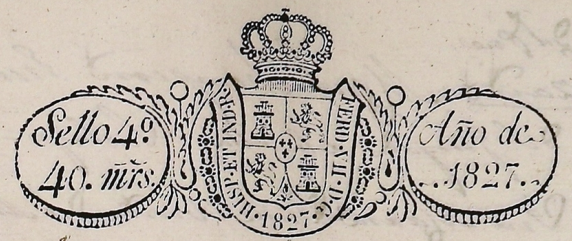
En testimonio = de verdad

Manuel Compodon Escno

Notifn al Ayuntamiento del año 1823 En dho Lugar, dho, dia, mes, año, yo el Escno de S.M. notifiqué el contenido del antecedente despacho, y ante en el mismo, mienbro á Juan Jose Ximenez, Franco Lucea, y Vicente Ximenez, que componen el Ayuntamto de este Pueblo en el año mil ochos veinte y tres, en sus personas, de que doy fe

Manl Compodon

Notifn al Ayuntamiento al año 1824 En el mismo dia yo el Escno notifiqué el contenido del antecedente despacho, y ante en el mismo mienbro á Juan Jose Ximenez, y Franco Lucea Alcalde y Regidor que fueron de este Pueblo en dho año de



mil ochos veinte y quatro, en Sus personas; de que doy fe

Manl Compodon

Notifn al Ayuntamiento del año 1821 En Segunda, yo el Escno de S.M. notifiqué é hice saber, el contenido del antecedente despacho, y ante en el mismo mienbro á Vicente Ximenez Lardies, Juan Tomas Lardies, mienbros que son del Ayuntamiento de este Pueblo, en dho año mil ochos veinte y uno, segun relacion del primero, en dhas personas, de que doy fe

Manl Compodon

Notifn al Ayuntamiento del año 1826 En Segunda, yo el Escno notifiqué é hice saber el contenido del antecedente despacho y ante en el mismo mienbro, á Franco Ximenez, Julian Ballerin, y Jaime Ximenez, mienbros que componen el Ayuntamto de este Pueblo en el año mil ochos veinte y seis en sus personas, de que doy fe

Manl Compodon

Liquidacion del Pue
blo de Lazarde

Manl Sampedro Cura Pbr
y del Juzgado de la villa de Santiago = Certifico: Que Maria Viuda del Medico Dn Matheo Lombrana, ante mi presencia hizo liquidacion, con los Ayuntamientos de este pueblo en los años de mil ochocientos veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y cinco, y veinte y seis y de dha Liquidacion resulta estar debiendo a la citada Maria Viuda de rentas, y las contribuciones que debengo por difunto Manl las cantidades siguientes por el año de mil ochocientos veinte, nueve libras seis sueldos jaq.s

Por el año de mil ochocientos veinte y uno, ocho libras cinco sueldos y doce dineros jaq.s

Por el año de mil ochocientos veinte y dos, cinco libras siete sueldos y quatro dineros jaq.s

Por el año de mil ochocientos veinte y cinco, seis libras seis sueldos y quince dineros jaq.s

Por el año de mil ochocientos veinte y seis, quatro libras once sueldos jaq.s

Y para que conste doy el presente mi testimonio que signo y firmo en dho Lugar de Lazarde a catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete

En testimonio de verdad

Manl Sampedro Cura

Sello 4º 40. mrs. Año de 1827.

Notifn del Ayuntamiento del año 1820

En dho Lugar de Lazarde a catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete, yo el Cura de S.M. notifiqué el contenido del antecedente despacho, y auto en el mismo inserto a Manl Sanforte, Manl Sinaet, Franco Cor y Vuelta Guillen, que comprimieron del Ayuntamiento de este pueblo en dho año de mil ochocientos veinte, en sus personas, de que doy fe

Manl Sampedro

Notifn del Ayuntamiento del año 1821

En dho dia, yo el Cura de S.M. notifiqué el contenido del antecedente despacho, y auto dicho en el mismo inserto, a Franco Cura, y Valentin Pontes, individuos que fueron del Ayuntamto del presente Lugar en el año de mil ochocientos veinte y uno, en sus personas, de que doy fe

Manl Sampedro

Notifn del Ayuntamiento del año 1822

En Segunda, yo el Cura de S.M.

notifique é hice saber el contenido del ante-
cedente despacho y auto en el mis-
mo mente á Manl Linares y Eraldo guilles
individuos que fueron del Ayuntamt en dicho
citado año á mis oidos de veinte y dos, en sus per-
sonas; de que doy fe

Manl de Campos con

Notifral Ayuntamt
cto del año 1826 En el mismo dia yo el Escno
de S M notifiqué é hice saber el contenido del
antecedente despacho y auto en el mismo
mente á Manl Linares y Jose Negria, individ-
uos del Ayuntamto del año citado veinte
y cinco, en sus personas; de que doy fe

Manl de Campos con

Notifral Ayuntamt
cto del año 1826 En el mismo dia, yo el Escno de
S M notifiqué el contenido del antecedente
despacho y auto en el mismo mente á Josef
Pontón, Manl Pontón, y Manl de Gracia individ-
uos que componen en el Ayuntamto de este
pueblo en el año citado de mil ochocientos veinte y seis
en sus personas, de que doy fe

Manl de Campos con

Sello 4º
40. mrs.
1831
Año de
1831.

Exmo Señor

Maria Juste viuda de Dn Mateo Lombraña Medico
que fué en la villa de Sastago, ante VE. parece y dice: que en
el año pasado mil ochocientos veinte y siete acudió á VE. solicitando
que los Ayuntamt. de la villa de Sastago y Pueblos agregados de Ml
porque Cinolivas, y la Zaida le hiciesen pago de las cantidades y
que por las conducta de su difunto marido se hallavan debiendo
le y especificava en su recurso, ó lo que VE. por auto de 18
de octubre del mismo se sirvió mandar que cada Ayuntamto
deudor le cubriese dentro del termino de veinte dias lo que
resultase de la liquidacion, sin dar lugar á otro recurso pe-
na de seria providencia.

Hecho que fué este auto á los respectivos ayun-
tamientos procedieron con la mayor exactitud al pago de lo
que cada uno devia en virtud de la liquidacion que se prac-
tico; mas no sucedió asi con los Pueblos de Alforque y la Zaida
que á pesar de la liquidacion practicada y repetidas instan-
cias que los recurrente les ha hecho para que le cubriesen
su credito, no ha podido conseguirlo hasta de presente restan-
dole á deber, el de Alforque la cantidad de catorce escudos seis
sueldos y trece dineros, y la Zaida sesenta y un reales vellon
por el año de mil ochocientos veinte y uno, segun aparece por
las diligencias que obran á continuacion de la Certificacion
que para su cobro se le espidió y ahora reproduce.

La recurrente Exmo Señor se vé en la pre-
cision de molestar la atencion de VE. reclamando esta cantidad
que necesita para su subsistencia y la de su familia debiendo
hacer presente al mismo tiempo á VE. que por un olvido ó dis-
traccion del Exmo notificante se omitió la notificacion que
debió hacerse á Jomas Natal uno de los deudores del mencio-
nado Pueblo de Alforque, quien por lo respectivo á su año le
resta seis escudos que hasta de ahora no le ha satisfecho.

La estrema necesidad en que la recurrente se halla la obliga a acudir á la proteccion de V.E. á fin de que con su acreditada justificacion se sirva dictar una providencia de oficio y apoyo de reintegrarle de un credito que con tanta justicia reclama y que tanto preciso le és, careciendo como carece de todo medio, pues á tal punto llega su miseria que hasta de presente no ha reclamado un credito q. con tanta urgencia necesita á causa de no tener medios para ello, habiendose determinado por fin á implorar la proteccion de V.E. esperando de su suma bondad y clemencia que á fin de q. no llegue el caso de que una pobre viuda perezca con su familia en el desamparo en que la recurrente se encuentra, se sirva mandar se le defiera y asi lo espera en esta instancia por pobre por serlo como lo és de solemnidad, y por ello.

A V.E. Sup.ca que habiendo este por presentado y por reproducida la Certificacion con sus correspondencias, se sirva mandar que los Ayuntamientos del Pueblo de Alforque le hagan inmediatamente pago de las catorce escudos seis sueldos y trece dineros que le restan, y el de la Caida del año mil ochocientos veinte y uno, de los sesenta y un reales vellon que le está debiendo, y al mismo tiempo que se haga saber á Juan de Abtal vecino de Alforque á quien por distraccion no se le notificó la anterior providencia de 28 de octubre de 1827.) le satisfaga la cantidad de seis escudos que le está debiendo, mandando se le defiera á la recurrente en esta instancia por pobre, y espidase á costa de los individuos de ayuntam.to que fueron en aquellos años y que se hallan en descubierto, el competente despacho para ello. Asi es justicia que pide y para ello &c.

María Juste

Lo presento
Leandro Naval

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Zarag.a Oct.bre 2 de 1831 Aun.do Corral

Visto S.S. Regente Covarr.s Crespo Orona Debera

Hagase saber á todos los individuos de Ayuntamiento del Pueblo de Alforque reunidos en las Casas consistoriales bajo la Providencia de la Justicia que estan adeudando á la recurrente María Juste las cantidades que solicita en este escrito que dentro de un mes le hagan el pago de lo que le corresponda segun la liquidacion hecha por el Escno Manuel Monepeon, y no verificandolo executará este el otro por apremio, quien exigira de aquellos los dos del despacho que se libre, y por lo que respecta á los sesenta y un reales que pide contra el Pueblo de Lazeda los exigirá dicho Escno si fueren legitimos de Ayuntamiento que los debiere.

Notifiq.ese y en cuanto se dicta notifique este auto á Leandro Naval Abor á nombre de su parte en su persona de que certifico.

Vicente de Lobera y

Dicho

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

GOBIERNO DE ARAGÓN